



Mi Universidad

Super Nota.

Nombre del Alumno: Julio Ulises Guzmán Villatoro.

Parcial: Unidad II.

Nombre de la Materia: Personas y Familia.

Nombre del profesor: Luis Eduardo López Morales.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Comitán de Domínguez Chiapas a 12 de octubre de 2024.

PERSONAS Y FAMILIA.



La persona jurídica física.

La persona física es protegida por la ley desde su concepción, pero para tener derechos civiles debe nacer viva y viable. El recién nacido es presentado ante el Registro Civil para asegurar sus derechos como alimentación, salud, educación, y vivienda, los cuales son ejercidos por sus padres o tutores hasta que pueda hacerlo por sí mismo. La personalidad jurídica, que es la capacidad de tener derechos y obligaciones, termina con la muerte, según el artículo 20.



A continuación, expongo lo que dicta el Artículo 20 de Código Civil del Estado de Chiapas.:

ART. 20: La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere al nacer y se pierde al morir. Sin embargo, desde su concepción, la ley protege al individuo y se le considera como nacido para los efectos establecidos en este Código.

La capacidad jurídica es el poder para ejercer la elección y el control en las decisiones sobre la vida de una persona, incluidas las decisiones sobre su vida, personal, las relaciones, atención médica y finanzas o bienes., en pocas palabras es la aptitud para intervenir como sujeto de derechos y deberes, facultades y ciertas obligaciones y determinadas relaciones jurídicas.



Atributos de la persona física.

NOMBRE.

El nombre de una persona impacta sus relaciones jurídicas y sociales, ya que es fundamental para asignarle derechos y obligaciones, y también indica su origen familiar. En México, el nombre completo consta del nombre de pila y los apellidos paterno y materno. En el caso de las mujeres, al casarse, pueden añadir el apellido del esposo con la preposición "de".



En principio, el nombre es inmutable, pero un juez puede autorizar su cambio si las circunstancias lo justifican y no se busca ocultar información ni afectar a terceros. El cambio de nombre debe ser necesario y no arbitrario.

El derecho al uso del nombre está protegido legalmente. La persona tiene derecho a evitar que un tercero utilice su nombre indebidamente, y el Código Penal sanciona la usurpación de nombre, lo cual ocurre cuando alguien declara ante la autoridad judicial utilizando el nombre de otra persona.

En paralelo al nombre, existen el seudónimo y el apodo. El seudónimo es un nombre ficticio que suelen adoptar personas en ámbitos artísticos o literarios, siempre que no atente contra la moral o las buenas costumbres. Este puede tener mayor protección legal que el propio nombre, ya que busca la exclusividad en su uso. Nadie puede utilizar un seudónimo creado y usado previamente por otra persona.



El apodo, en cambio, no recibe protección jurídica debido a su connotación negativa, generalmente relacionado con el mundo delictivo. El derecho solo se ocupa del apodo en el ámbito penal, ya que suele usarse para ocultar la identidad del criminal y borrar sus antecedentes familiares o sociales.



DOMICILIO.

Es el lugar donde una persona reside con el propósito de establecerse, es el lugar donde una persona reside habitualmente y donde se le puede localizar para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones legales. Es un elemento importante en las relaciones jurídicas, ya que permite identificar el lugar donde la persona tiene sus principales vínculos personales, profesionales o patrimoniales.

En el ámbito legal, el domicilio puede clasificarse en varias categorías, como el domicilio real, que es donde la persona vive de manera habitual; el domicilio legal, que es el fijado por la ley para ciertos efectos, como el de menores o incapacitados; y el domicilio convencional, que es aquel que las partes acuerdan en un contrato o acto jurídico para efectos legales específicos.



A continuación, expongo el contenido de los Artículos vinculados con los tipos de domicilio y de domicilio:

El Artículo 27 establece que el domicilio de una persona física es el lugar donde reside con la intención de establecerse de manera permanente. Si no tiene un lugar de residencia fija, se considerará su domicilio el lugar donde tiene su principal centro de negocios. En caso de no contar con residencia ni un lugar de negocios, su domicilio será el lugar en el que se encuentre. El Artículo 29 define el domicilio legal como el lugar que la ley asigna a una persona para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque no se encuentre físicamente en ese lugar.



El Artículo 30 establece los casos en los que se reputa el domicilio legal de una persona:

- I. Para los niños, niñas y adolescentes no emancipados, su domicilio legal es el de la persona bajo cuya patria potestad se encuentran.
- II. Para los niños, niñas y adolescentes sin patria potestad y los mayores incapacitados, el domicilio legal es el de su tutor.
- III. Para los militares en servicio activo, el domicilio es el lugar donde están destinados.
- IV. Para los empleados públicos, el domicilio es donde desempeñan sus funciones por más de seis meses. Si la comisión dura menos de seis meses, conservarán su domicilio anterior.
- V. Para los sentenciados a penas privativas de libertad por más de seis meses, su domicilio será la población en la que cumplen la pena, respecto a las relaciones jurídicas posteriores a la condena. Para las relaciones anteriores, conservarán su último domicilio.



CAPACIDAD.

La capacidad es la aptitud legal de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para ejercer y hacer valer esos derechos por sí misma. En el ámbito jurídico, la capacidad se divide en dos tipos:



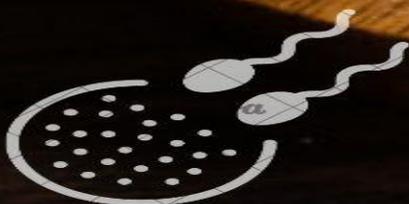
Capacidad de goce: Es la facultad de toda persona para ser titular de derechos y obligaciones desde el momento de su nacimiento, lo que significa que cualquier persona puede tener derechos, como el derecho a la propiedad, y ser sujeto de obligaciones.

Capacidad de ejercicio: Es la facultad de una persona para ejercer por sí misma sus derechos y cumplir sus obligaciones sin necesidad de representación. Esta capacidad se adquiere generalmente al alcanzar la mayoría de edad o en algunos casos por emancipación.



A continuación, expongo el contenido de los artículos vinculados a los tipos de capacidad:

El Artículo 20 establece que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte. Sin embargo, desde el momento de la concepción, el individuo está bajo la protección de la ley y se le considera como nacido para los efectos que establece el Código. Esto significa que, aunque no haya nacido, el concebido tiene ciertos derechos protegidos por la ley.



El Artículo 445 establece quiénes tienen incapacidad natural y legal para realizar actos jurídicos:

I. Niñas, niños y adolescentes.

II. Mayores de edad con afectaciones en su inteligencia, ya sea por enfermedades, deficiencias físicas, psicológicas o sensoriales, o por adicciones a sustancias como alcohol, psicotrópicos o estupefacientes, siempre que estas condiciones les impidan gobernarse por sí mismos o manifestar su voluntad.

III. Sordomudos que no saben leer ni escribir.

IV. Ebrios consuetudinarios y aquellos que usan de manera habitual e inmoderada drogas enervantes.



NACIONALIDAD.

La nacionalidad es el vínculo jurídico y político que une a una persona con un Estado, confiriéndole derechos y obligaciones. Esta relación permite a los individuos ser reconocidos como miembros de un país, lo que incluye derechos como el de votar, acceder a servicios públicos y recibir protección por parte del Estado.



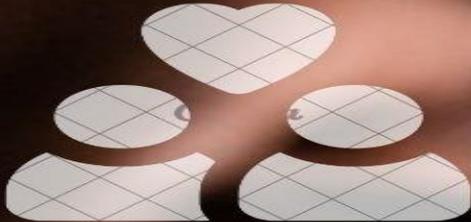
ESTADO CIVIL.

El estado civil es la situación jurídica de una persona en relación con su familia y su capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Se refiere a la posición de un individuo dentro de la estructura social y legal, y es un elemento importante en las relaciones personales y jurídicas, sea como casado, soltero, padre, hijo, etcétera. Es una cualidad que no puede ser objeto de transacción o enajenación alguna.



El estado civil puede clasificarse en varias categorías, entre las que se incluyen:

1. Soltero/a: Persona que no está casada ni tiene una unión de hecho reconocida.
2. Casado/a: Persona que ha contraído matrimonio.
3. Unido/a en pareja: Persona que vive en unión libre o de hecho, reconocida en algunos lugares como equivalente al matrimonio.



PATRIMONIO.

El patrimonio se refiere al conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee una persona, ya sea de manera individual o colectiva. Es un concepto esencial en el ámbito del derecho, ya que determina la situación económica de un individuo o entidad y es la base para la responsabilidad civil y financiera.



Mayoría de edad.

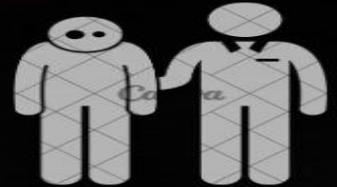
La minoría de edad, el estado de interdicción y otras incapacidades legales son restricciones a la capacidad de ejercicio de las personas físicas, pero no menoscaban su dignidad ni afectan la integridad de la familia. Las personas incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones a través de sus legítimos representantes.



Por otro lado, el mayor de edad tiene la plena capacidad de disponer de su persona y de sus bienes, lo que incluye el derecho a celebrar contratos, gestionar propiedades y tomar decisiones personales. Sin embargo, esta facultad está sujeta a ciertas limitaciones establecidas por la ley, como en casos de incapacidad temporal, restricciones judiciales o situaciones que impliquen la protección de terceros. La mayoría de edad implica no solo la libertad de acción, sino también la responsabilidad legal por las decisiones tomadas, lo que conlleva la obligación de actuar dentro del marco legal y respetar los derechos de los demás.

Estado de interdicción.

El estado de interdicción se refiere a la situación de individuos que, debido a la pérdida de sus facultades mentales por causas como demencia, idiotismo, imbecilidad o sordo-mudez, han sido judicialmente declarados incapaces. Estas personas son puestas bajo la tutela de un guardador, quien se encarga de representar sus intereses y proteger sus derechos.



Por otro lado, el estado de minoridad se aplica a aquellos individuos que, por no haber alcanzado la edad legal, no son capaces de gobernarse a sí mismos. Al igual que los interdictos, los menores son judicialmente declarados incapaces y colocados bajo la tutela de un guardador que proteja sus intereses.

La declaración de incapacidad de los menores y los interdictos implica que no pueden ejecutar actos ni celebrar contratos sin la intervención de su tutor. Cualquier acto realizado sin dicha intervención es considerado radicalmente nulo, lo que significa que carece de validez legal. Esto se establece para garantizar la protección de estas personas y evitar que se vean perjudicadas por decisiones que no pueden tomar de manera informada.



Ausencia y Presunción de Muerte

El artículo 639 del Código Civil del Estado de Chiapas establece que si una persona está perdida y se ignora su paradero, el juez nombrará un depositario de sus bienes, citándolo mediante edictos en los periódicos del último domicilio del ausente. Este proceso se lleva a cabo si la persona designada también está ausente.

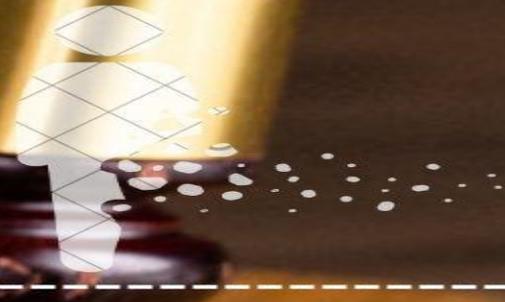


El artículo 694 expone lo siguiente: La declaración de ausencia puede solicitarse tres años después de la desaparición, a menos que haya un apoderado general. Pueden solicitarla los herederos legítimos, herederos testamentarios, personas con derechos u obligaciones relacionadas con el ausente, y el Ministerio Público.

Si el juez admite la solicitud, se publicará durante tres meses en periódicos oficiales. Si tras cuatro meses no hay noticias, se declarará la ausencia formalmente. Esta declaración se repetirá cada dos años hasta que se declare la presunción de muerte, que ocurre tres años después de la ausencia.

Si la desaparición ocurre en circunstancias extremas, como guerra o desastres, se puede declarar la presunción de muerte tras dos años sin necesidad de una declaración de ausencia previa.

40 mini



Personas colectivas.

La persona moral o jurídica colectiva es un grupo de personas físicas que unen sus esfuerzos o capitales, con el propósito de alcanzar un fin común, siempre lícito. Esta entidad tiene personalidad jurídica propia, lo que significa que es distinta de los individuos que la componen. Por ello, puede poseer atributos como nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y capacidad de ejercicio, siempre que esté constituida conforme a la ley.

Es importante destacar que, aunque las personas morales son antes incorpóreas, se les denomina "personas" de manera conceptual para que puedan actuar y participar en las relaciones de derecho.



Según el derecho positivo mexicano, las personas morales pueden: Ejercitar todos los derechos necesarios para cumplir con el objeto de su institución.

Actuar y obligarse a través de sus órganos representantes, ya sea por mandato legal o según lo estipulado en sus escrituras constitutivas y estatutos.

Regirse por las leyes aplicables, así como por su escritura constitutiva y estatutos.

A continuación, expongo el contenido de los Artículos vinculados a las personas morales.

Artículo 23 - Personas Morales

El artículo 23 del Código Civil establece las categorías de personas morales en México, que son:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios: Entidades gubernamentales con personalidad jurídica.
- II. Corporaciones de carácter público: Otras entidades reconocidas por la ley que actúan en el ámbito público.
- III. Sociedades civiles y mercantiles: Agrupaciones de personas que se organizan para realizar actividades económicas o civiles.
- IV. Sindicatos y asociaciones profesionales: Organizaciones que representan los intereses de trabajadores y profesionales, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.
- V. Sociedades cooperativas y mutualistas: Entidades que buscan satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales de sus miembros a través de la cooperación.
- VI. Otras asociaciones: Aquellas que persiguen fines políticos, científicos, artísticos, recreativos o cualquier otro fin lícito, siempre que no estén prohibidas por la ley.



Artículo 31 - Domicilio de las Personas Morales

El artículo 31 del Código Civil establece cómo se determina el domicilio de las personas morales:

- I. Por la ley que las haya creado o que las rija directamente: El domicilio se establece conforme a la legislación específica que regula a la entidad.
- II. Por su escritura constitutiva, sus estatutos o reglas de su fundación: El domicilio se define según lo que se estipule en los documentos fundacionales de la persona moral.
- III. En defecto de lo anterior: Si no se encuentra lo anterior, el domicilio será el lugar donde se ejercen las principales funciones de la entidad o donde se establezca su representación legal.



Artículo 33 - Domicilio Convencional

El artículo 33 del Código Civil establece que tanto las personas físicas como las personas morales tienen el derecho a designar un domicilio convencional. Este domicilio se utilizará específicamente para el cumplimiento de obligaciones determinadas. Esto significa que las partes pueden acordar un lugar diferente al de su domicilio legal para realizar actos jurídicos o cumplir con compromisos, facilitando así la gestión de sus relaciones legales.



Atributos de las personas colectivas.

Los atributos de las personas colectivas son fundamentales para su reconocimiento en el ámbito jurídico:

Las razones o denominaciones son los nombres que identifican a las personas morales, los cuales deben estar registrados ante la autoridad competente. Este nombre tiene funciones de identificación y puede tener un contenido patrimonial. En las sociedades, la denominación se refiere a un nombre inventado, mientras que la razón social incluye los nombres de los socios.



La capacidad es la aptitud de una persona moral para ser titular de derechos y obligaciones. Al constituirse, adquiere la capacidad de goce y ejercicio, lo que le permite actuar a través de sus órganos representativos.

El domicilio es el lugar donde se establece la administración de la persona moral, y debe estar registrado legalmente.



La nacionalidad depende de las leyes del país donde se constituye la persona moral, y se determina según el régimen jurídico aplicable.



El patrimonio es el conjunto de derechos y cargas apreciables en dinero, que permite a la persona moral llevar a cabo su objeto social y mantener su existencia jurídica.



Clasificación de las personas morales.

El artículo 23 define a las personas morales como: la Nación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios; corporaciones públicas reconocidas por la ley; sociedades civiles y mercantiles; sindicatos y asociaciones profesionales; sociedades cooperativas y mutualistas; asociaciones con fines lícitos y personas morales extranjeras que operan en México.



En el derecho mercantil, las personas morales se forman cuando individuos se agrupan para realizar actividades comerciales con el objetivo de obtener utilidades. Estas sociedades, reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyen sociedades en nombre colectivo, comandita simple, anónima, comandita por acciones y cooperativas.



La creación y disolución de estas entidades se basa en el acuerdo de los socios. La disolución no extingue de inmediato su personalidad moral; se inicia un proceso de liquidación, donde un liquidador realiza las acciones necesarias para cerrar operaciones y distribuir los remanentes a los socios tras pagar las deudas. La personalidad moral se extingue solo cuando se aprueba la gestión de los liquidadores y se distribuye el patrimonio restante.



FUENTES DE INFORMACION:

Antología, personas y familia, pp 30-42.

Diapositivas presentadas en clases.

Código civil del estado de Chiapas.

